

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

Lima 24 de OCTUBRE del 2007

Vistos; el Memorando N° 156-UA-INEN-2007 y el Memorandum N° 550-2007-OAJ-INEN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 2404-OL-INEN-2007 y con las facultades establecidas en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 019-DG-INEN-2007, se aprobó la realización del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 1130-2007-INEN "Suministros de Cómputo, Toner y Tintas", habiéndose aprobado las Bases de dicho proceso mediante Memorandum N° 2405-OL-INEN-2007;

Que, mediante Memorandum N° 156-UA-INEN-2007 la Unidad de Adquisiciones pone en conocimiento de la Dirección de la Oficina de Logística el Informe Técnico N° 019-2007-CGL-ADQ-INEN por el cual sugiere la nulidad del referido proceso de selección y que del mismo modo, se retrotraiga hasta la etapa de evaluación de las propuestas técnicas;

Que, del estudio integral del expediente materia de análisis se ha podido determinar que en las bases se ha requerido como criterio de evaluación para los postores un puntaje mínimo de ochenta (80) puntos para que las propuestas técnicas a fin que posteriormente puedan acceder a la evaluación económica;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 72° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos;



000337

Que, conforme a lo expuesto se advierte que el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 1130-2007-INEN "Suministros de Cómputo Toner y Tintas" adolece de vicio insubsanable al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento como es la debida precisión del método de evaluación y calificación de propuestas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM del TUO de la Ley N° 26850, concordado con los Artículos 53° y siguientes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, por lo que resulta necesario declarar la nulidad del proceso;

Que, conforme al Artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, cabe declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 086-2007/MINSA, y Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 1130-2007-INEN "Suministros de Cómputo, Toner y Tintas", y demás actos posteriores.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Memorandum N° 2404-OL-INEN-2007, que aprobó la realización del proceso de selección al que se refiere el artículo precedente, así como la Memorandum N° 2405-OL-INEN-2007 que aprobó las bases del citado proceso de selección.

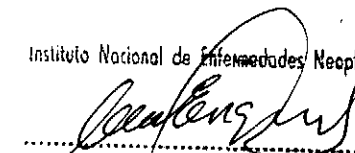
Artículo Tercero.- Disponer que las dependencias competentes reformulen las bases conforme al Artículo 38° del Reglamento de la Ley y Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Oficina de Logística para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas


Dr. Carlos E. Vigil Rojas
Director General

